

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00179-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, quien actúa a través de su Representante Legal, en nombre propio, contra **DULBER JOSE CEDEÑO FUENTES Y CARLOS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagaré No. 31087869DC”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **DULBER JOSE CEDEÑO FUENTES Y CARLOS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, la suma SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000), por concepto de capital, conforme al **“Pagaré No. 31087869DC”**, allegado.

- 1.1. Por los corrientes solicitados, liquidados a la tasa maxima bancaria, desde la fecha de creación del titulo valor, es decir, desde el 05 de marzo de 2022, hasta el 05 de marzo de 2023, fecha del del vencimiento.
- 1.2. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día (06) de marzo del año dos mil veintitres (2023), hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas y agencias en derecho y honorarios, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la señora AURA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, para que actue en nombre propio dentro del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**